



ORDENANZA FISCAL nº 14
TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS
ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA
APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE
CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Categoría de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del art. 4, siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la vía de categoría superior.



Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:
2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Entrada Vehículos

Euros/año
Categoría de calles

	1ª	Resto
Paso a interior de 1 ó 2 vehículos	14,66	9,27
Idem, 3-5 vehículos	32,59	22,15
Idem, 6-10 vehículos	56,01	44,82
Idem, 11-15 vehículos	84,38	51,68
Idem, 16-20 vehículos	112,12	74,78
Idem, 21-60 vehículos	224,24	149,14
Idem, más de 60 vehículos	446,99	296,69
Autobuses, camiones	97,99	65,08
Garajes	112,12	93,55
Naves agrícolas	56,64	44,72
Reservas vía pública	10,33	7,38
Fábricas, industrias: entradas de 1 a 15 vehículos día	126,57	94,92
Idem, 16 a 30 vehículos/día	322,64	242,59
Idem, 31 a 45 vehículos/día	631,24	474,62
Idem, 46 a 60 vehículos/día	779,12	583,68
Idem, a partir de 61 vehículos/día	2.522,47	1.740,29
Placas VADO (A la entrega)	10,65	
Placas VADO (2º año)	0,61	

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2012, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO